

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

5666

*RESOLUCION de 28 de febrero de 1996, de la Dirección General del Transporte Terrestre, por la que se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera y agencia de transporte de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor a celebrar en la Comunidad Autónoma de Cantabria y se determinan el Tribunal que ha de juzgarlas así como el lugar, fecha y horas de la celebración de los ejercicios.*

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y su Reglamento aprobado el 28 de septiembre de 1990, determinan que para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y de mercancías por carretera, de agencia de transporte de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor será necesario acreditar previamente el cumplimiento del requisito de capacitación profesional, que se reconocerá a aquellas personas que superen las pruebas que se convoquen y sean provistas del correspondiente certificado, conforme desarrolla la Orden del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, de 7 de octubre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Es competente para convocar las presentes pruebas la Dirección General del Transporte Terrestre al no haber asumido la Comunidad Autónoma de Cantabria las competencias correspondientes, previstas en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes terrestres y por cable.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto convocar pruebas de constatación de capacitación profesional para el ejercicio de actividades de transportista por carretera y de agencia de transporte de mercancías, de transitario y almacenista-distribuidor, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, con arreglo a las siguientes bases:

**Primera. Ambito de las pruebas.**—Se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y de mercancías por carretera, así como de la actividad de agencia de transporte de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor a celebrar en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

**Segunda. Ejercicios.**—Los ejercicios de que constarán las pruebas, su estructura y forma de calificación serán los establecidos en la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de 7 de octubre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 16) sobre condiciones previas para el ejercicio de las actividades de transportistas y auxiliares y complementarias del transporte.

Los ejercicios que deben superar los aspirantes a la obtención del certificado de capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transporte, en sus distintas modalidades, y actividades auxiliares y complementarias versarán sobre el contenido de las materias incluidas en el anexo B de dicha Orden, en su correspondiente modalidad o grupo.

**Tercera. Solicitudes.**—Las solicitudes para tomar parte en las pruebas, debidamente cumplimentadas de conformidad con el modelo adjunto a

esta Resolución, se presentarán en la Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente de Cantabria, calle Vargas, 53, 10.ª, en el plazo de quince días a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta convocatoria.

Las solicitudes deberán acompañarse de fotocopia del documento nacional de identidad y, en su caso, cuando se produzcan las circunstancias reglamentarias previstas que posibiliten el presentarse a las pruebas en lugar distinto de aquel en que el solicitante tenga su domicilio habitual, de los documentos acreditativos de dichas circunstancias, así como de los títulos o justificantes de la capacitación profesional que se tiene y que posibilita presentarse a otra prueba específica o extraordinaria.

**Cuarta. Tribunal calificador.**—El Tribunal que juzgará las pruebas estará compuesto por las siguientes personas:

**Tribunal titular:**

Presidente: Don Manuel Peláez López.

Vocales: Don Juan Francisco Setién Roldán, don Roberto Villegas Gómez y don Amador Gafo Alvarez.

Secretario: Don Julián Gurbindo Pis.

**Tribunal suplente:**

Presidente: Don Vicente Revilla Durá.

Vocales: Don Jorge Suárez Revilla, don Miguel Angel Vía Gómez y don Juan Carlos Más Bahillo.

Secretario: Don José Cepa Rivero.

**Quinta. Lugar, fecha y hora de los ejercicios.**—Las pruebas se celebrarán en el lugar, día y horas siguientes:

Lugar: Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, avenida Los Castros, Santander.

Fechas y horas:

Día 11 de abril de 1996 (jueves):

De nueve a nueve cuarenta y cinco horas: Ejercicio común para Transporte interior e internacional de mercancías y viajeros.

De diez a once treinta horas: Ejercicio Específico para Transporte interior e internacional de mercancías.

De once treinta a trece horas: Ejercicio Específico para Transporte interior e internacional de viajeros.

De dieciséis treinta a dieciocho horas: Ejercicio para agencias de transporte de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor.

**Sexta. Domicilio y requisitos de los aspirantes.**—Únicamente podrán concurrir a los ejercicios celebrados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, los aspirantes que tengan su domicilio legal en la misma.

Para ello, deberán presentar al Tribunal correspondiente, en el momento del comienzo de los ejercicios, el original de su documento nacional de identidad, debiendo estar el domicilio que figure en éste incluido en el ámbito territorial a que se extiende la actuación de dicho Tribunal. Cuando se hayan producido cambios de domicilio que no haya sido posible reflejar en el documento nacional de identidad, el domicilio se podrá justificar mediante un certificado de empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento.

Las personas que por reunir circunstancias excepcionales (estar cumpliendo el servicio militar o prestación sustitutoria, residir en el extranjero, etcétera) obtengan autorización para concurrir a estas pruebas de la Dirección General del Transporte Terrestre, deberán presentar copia de dicha autorización.

Séptima. *Acreditación a presentar por los aspirantes a alguna capacitación profesional teniendo ya reconocida otra distinta.*—Las personas que tengan ya reconocida la capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de transporte de viajeros o mercancías (por tener expedido el título o certificado correspondiente o ser titular de la autorización administrativa que lo acredite) y desee obtener el certificado correspondiente a la otra, deberán indicarlo así en la solicitud y acompañar el justificante que les faculta para presentarse únicamente a la prueba específica de mercancías o viajeros, según corresponda.

Madrid, 28 de febrero de 1996.—El Director general, Fernando Pascual Bravo.

**Circunscripción donde se solicita celebrar las pruebas: Cantabria**

**A) Datos del solicitante**

Nombre .....  
 Apellidos .....  
 Número de documento nacional de identidad .....  
 Localidad .....  
 Calle ..... Número .....  
 Provincia ..... Código Postal .....  
 Teléfono .....

**B) Pruebas a las que se presenta**

(Señálase con una cruz las casillas que correspondan)

- Transporte de mercancías (interior e internacional).  
 Transporte de viajeros (interior e internacional).  
 Actividades auxiliares de agencia de transporte, transitario y almacenista-distribuidor.

**C) Documentación que se aporta**

- Fotocopia del documento nacional de identidad.  
 Copia de la autorización para presentarse a las pruebas (servicio militar, residentes en el extranjero, etc., base sexta de la convocatoria).  
 Fotocopia del título de capacitación profesional que tengan reconocida (para las personas con capacitación de transporte de mercancías que se presentan a la prueba específica de viajeros o viceversa).

(Fecha y firma del solicitante)

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**5667** RESOLUCION de 16 de febrero de 1996, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se convocan ayudas para participar en la actividad de vacaciones escolares para 1996.

El apartado tercero de la Orden de 27 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 31), estableció que la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa convocará anualmente ayudas para la asistencia a Centros de Vacaciones Escolares.

Por Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15) se fijaron las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia y de sus organismos autónomos.

Por otra parte, el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado», del 30) aprobó el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

De acuerdo con dichas disposiciones, he resuelto:

Primero. 1. Se convocan 9.800 ayudas para participar en la actividad de vacaciones escolares, que se desarrollará en períodos de quince días durante los meses de julio y agosto, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.423C.482 de los Presupuestos Generales del Estado para 1996, de

acuerdo con la distribución territorial que se detalla en el anexo I de esta Resolución.

2. El importe máximo de cada ayuda será de 20.500 pesetas para los alumnos procedentes de Melilla; de 18.500 pesetas para los alumnos procedentes de Baleares y Ceuta y de 15.500 pesetas para los alumnos del resto de los centros dependientes de la gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.

3. Para el desarrollo de esta actividad en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Canarias, Cataluña y Galicia, de acuerdo con lo establecido en los Reales Decretos por los que se traspasaron a dichas Comunidades Autónomas las competencias en materia educativa, el Ministerio de Educación y Ciencia librará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.423C.482, las cuantías que figuran a continuación:

	Importe en pesetas
Andalucía .....	10.000.000
Canarias .....	3.960.000
Cataluña .....	7.662.600
Galicia .....	3.187.800

Cada Comunidad Autónoma deberá efectuar una convocatoria pública de ayudas por un importe que no podrá ser inferior a la cuantía que figura en la distribución anteriormente citada. Los servicios de Contabilidad competentes deberán remitir a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio del Ministerio de Educación y Ciencia, una certificación acreditativa de que el libramiento se ha ingresado en su presupuesto y se ha dedicado a los fines previstos.

Segundo. Podrán solicitar estas ayudas los alumnos de tercero a sexto de Educación Primaria que se encuentren escolarizados en centros dependientes de la gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.

Tercero. 1. En cada Centro de Vacaciones Escolares por cada grupo de hasta 100 alumnos habrá un equipo directivo compuesto por un Director y hasta un máximo de dos Ayudantes, que le asistirán en sus funciones, debiendo ser funcionarios del Cuerpo de Maestros.

2. Tanto el Director como los Ayudantes serán seleccionados mediante concurso público que será resuelto por la Dirección Provincial (en el caso de Madrid, Subdirección Territorial) previo informe de los correspondientes Servicios de Inspección Técnica.

Para participar en dicho concurso los interesados presentarán, en la Dirección Provincial de Educación y Ciencia (en el caso de Madrid, Subdirección Territorial) que corresponda, dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», una instancia según modelo anexo II, acompañada de un breve currículo en el que se haga especial mención de las actividades interdisciplinarias u otras similares en cuya organización o coordinación haya intervenido, tanto en su centro como en otras instituciones.

Se adjuntará asimismo un breve diseño del proyecto educativo que se pretende desarrollar en el Centro de Vacaciones Escolares.

3. El equipo directivo elaborará el proyecto educativo definitivo, correspondiente al Centro de Vacaciones Escolares del que va a ser responsable, una vez recibidas las correspondientes instrucciones de su Dirección Provincial (en el caso de Madrid, Subdirección Territorial) y de acuerdo con las orientaciones generales contenidas en el anexo III de la presente Resolución.

4. El Director del centro será el responsable del mismo y deberá garantizar el desarrollo correcto de las actividades que se realicen.

5. Tanto el Director como los Ayudantes tendrán derecho al uso gratuito de las instalaciones y servicios del Centro de Vacaciones Escolares, así como a una gratificación por servicios extraordinarios a abonar por una sola vez para cada ejercicio económico y sin que esta gratificación origine ningún derecho de tipo individual respecto a ejercicios económicos posteriores.

En el año 1996, el Director recibirá una gratificación de 80.000 pesetas y el ayudante de 65.000 pesetas, que se actualizará de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1996), sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera.

6. El Ministerio de Educación y Ciencia sufragará con cargo a sus créditos correspondientes el coste de la contratación del personal laboral que haya autorizado previamente la Dirección General de Personal y Servicios para el desarrollo de las actividades programadas en centros de Vacaciones Escolares. Dicho personal será seleccionado por la correspondiente Dirección Provincial (en el caso de Madrid, Subdirección Territorial) de acuerdo con la normativa vigente y según criterios de experiencia y titulación acordes con la actividad que se va a desarrollar.